

CLÁUSULA ADICIONAL ROBO Y/O DAÑOS POR INTENTO DE ROBO DE BIENES

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de su Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, su Póliza se extenderá a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el **Contenido (o bienes)** descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas y/o daños materiales que le ocurran en el interior del Inmueble durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia directa de Robo o Intento de Robo, y no sea aplicable alguna exclusión de la presente Cláusula Adicional.

Asimismo, dentro del límite de Suma Asegurada que, para esta Cobertura y para el Inmueble, figure en las Condiciones Particulares, la Póliza se extiende a cubrir los daños materiales que ocurran en el **Inmueble** en el cual esté el Contenido Asegurado, siempre que esos daños materiales ocurran durante la vigencia de la Póliza y sean causados directamente por los delincuentes con la finalidad de cometer el Robo o Intento de Robo, y no sea aplicable alguna exclusión de la presente Cláusula Adicional.

2. ALCANCE

Para la aplicación de esta cobertura, deberá tener en cuenta que toda pérdida, destrucción o deterioro de los Bienes Asegurados, así como los daños en el Inmueble, se cubrirán solo si son consecuencia de, exclusivamente, Robo (apoderamiento ilícito) o Intento de Robo cometido usando alguna de las siguientes modalidades:

2.1 Ingreso al Inmueble que contiene los Bienes Asegurados descritos en las Condiciones Particulares, empleando las siguientes modalidades, siempre que cuyos ingresos puedan ser acreditados a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:

2.1.1 Fractura: Violencia contra las puertas o ventanas – incluyendo sus chapas, cerrojos, o candados – y/o contra las paredes o techos o pisos del inmueble.

2.1.2 Ganzúa: Ganzúas, en lugar de las llaves, para abrir las cerraduras de las puertas de ingreso al inmueble.

2.1.3 Escalamiento: Ingreso utilizando una vía distinta de las puertas del Inmueble, por el cual se haya requerido superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante agilidad personal.

2.1.4 Uso de Llaves: Uso de las llaves de las cerraduras de las puertas del Inmueble, siempre que dichas llaves hayan sido obtenidas mediante el uso de la violencia directamente contra la persona que, con la debida autorización del Asegurado, tiene en su poder las llaves.

2.2 Circunstancial:

Definido como la sustracción de bienes que forman parte de los Bienes Asegurados, que estén en manos o en poder del Asegurado o sus familiares o sus dependientes o trabajadores del hogar, perpetrados aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

2.3 Asalto:

Entendiéndose como el Robo o Arrebató con uso de la violencia física o amenazas de violencia personal o intimidación, en presencia de, y ejercido directamente contra, el

Asegurado o sus familiares o visitantes o trabajadores del hogar; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera "Asalto" a la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer su voluntad o de los encargados de la custodia del Inmueble Asegurado o de los Bienes Asegurados; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.

2.4 Introducción Furtiva:

Definido como tal al ingreso y sin violencia, del autor o autores del delito, al Inmueble Asegurado que contiene la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, con la finalidad de ocultarse dentro del Inmueble y cometer la apropiación posteriormente. Para que constituya Introducción Furtiva, la salida del inmueble deberá haberse hecho empleando medios violentos o de fuerza, dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

Para que constituya Robo o Intento de Robo bajo las modalidades descritas en los numerales desde el 2.1 al 2.4, es necesario que queden huellas evidentes e indubitables de los hechos.

3. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones detalladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Seguro bajo esta Cláusula Adicional no cubre:

- 3.1 Bienes especiales señalados en las Condiciones Generales de la Póliza.**
- 3.2 Bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, azoteas, así como, en general, en lugares que no tengan más defensa que los muros perimétricos del inmueble (es decir, a la intemperie), a no ser que se produzca por alguna modalidad señalada en el acápite anterior.**
- 3.3 Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en el acápite anterior.**
- 3.4 La entrega de los Bienes Asegurados en las Condiciones Particulares como resultado de Extorsión o chantaje o Secuestro o Secuestro Al Paso.**
- 3.5 Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de Robo o Intento de Robo, o que sea causado por los autores del Robo o Intento de Robo. No obstante, no se excluyen los daños materiales a los Bienes Asegurados y/o al Inmueble en los cuales esté contenida estos bienes, causados directamente por explosivos empleados por los delincuentes para cometer el Robo o Intento de Robo bajo la modalidad de Fractura o Introducción Furtiva, descritas en el acápite anterior. En ese caso, sólo se cubre el daño material causado directamente por esa explosión, y no así por el incendio y/o explosiones subsiguientes.**
- 3.6 Daño Malicioso y/o Vandalismo, incluso el Daño Malicioso y/o Vandalismo perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.**
- 3.7 Extravíos simples de los objetos asegurados y/o desapariciones misteriosas, ni hurto, excepto cuando esté específicamente contratada en las Condiciones Particulares de su Póliza.**
- 3.8 Uso indebido, fraude o clonación de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito de las que el Asegurado fuera víctima en establecimientos comerciales y/o cajeros automáticos, por robo, asalto y/o secuestro, hurto y extravío.**
- 3.9 Dinero o cualquier instrumento financiero negociable, incluyendo cheques de viajero.**

- 3.10 Robo y/o asalto y/o secuestro que haya sido atribuido a una persona con quien el Asegurado tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o único civil o cualquier trabajador del hogar, así como pérdidas asociadas a la deshonestidad de trabajadores del hogar, actúen o no con terceros.
- 3.11 Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de licor o de drogas o en estado de sonambulismo. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona descende 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.
- 3.12 El robo y/o asalto y/o secuestro que sea ejecutado como consecuencia de:
- Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otro riesgo de la naturaleza.
 - Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.
 - Motín, asonada o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Para Siniestros relacionados con esta Cobertura, usted deberá considerar lo siguiente:

- 4.1 Conservar el inmueble, el contenido y las huellas de ingreso o salida de los delincuentes, en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el Robo o intento de Robo; por tanto, no **realizar** cambios en las partes dañadas o afectadas, ni ordenar o permitir la remoción de los escombros o huellas dejados por el siniestro, sin autorización escrita de la Compañía.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el Asegurado haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades o de normas específicas e imperativas, o para proteger el Inmueble, o cuando lo autoricen las autoridades policiales después de haber hecho la inspección correspondiente.

Si la Compañía no realiza la inspección del inmueble afectado dentro de los cinco (5) días laborales siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, el Asegurado queda facultado a iniciar los cambios que correspondan.

- 4.2 Permitir a la Compañía adoptar las medidas que el Asegurado considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según el entendimiento de los órganos policiales y de la Compañía para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como la recuperación de los bienes sustraídos, aun después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

En caso de incumplimiento del Asegurado por dolo o culpa inexcusable, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide

la investigación o determinación de la causa del siniestro, y/o si dificulta o impide la identificación de los autores y/o cómplices del Robo o Intento de Robo.

5. INFRASEGURO

En concordancia con lo estipulado por el artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación:

5.1 Modalidad de aseguramiento A Valor Total

En caso la modalidad de aseguramiento contratada fuese A Valor Total a la que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3° de las Condiciones Generales de Póliza, si a la fecha del Siniestro, el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada de la correspondiente Sección afectada por el Siniestro, es superior a la Suma Asegurada, se considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y ese Valor de Reemplazo.

5.2 Modalidad de aseguramiento A Primer Riesgo

En caso la modalidad de aseguramiento contratada fuese A Primera Pérdida (A Primer Riesgo) a la que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3° de las Condiciones Generales de Póliza, si el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada de la correspondiente Sección afectada por el Siniestro, a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, era superior al Valor Declarado, la Compañía asumirá la indemnización hasta el límite de la Suma Asegurada (Valor Declarado).

Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del Valor de Reemplazo de la Materia Asegurada, corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del Siniestro.

Cuando la Cobertura afectada contemple más de un ítem de Materia Asegurada con, según corresponda a la modalidad de aseguramiento contratada, Sumas Aseguradas o Valores Declarados individualizados, las estipulaciones de los dos párrafos precedentes, se aplicarán para cada uno de dichos ítems por separado.

6. COBERTURA AUTOMÁTICA POR NUEVAS ADQUISICIONES

Si durante la vigencia de la Póliza, usted adquiere cualquier propiedad de características iguales a los bienes asegurados y descritos en las Condiciones Particulares, dichas nuevas adquisiciones quedarán incorporadas dentro de los alcances especificados de esta cobertura, hasta por el monto del Sublímite que figure especificado en las Condiciones Particulares.

Para obtener esta cobertura automática, usted deberá declarar por escrito a nuestra compañía, la descripción, el valor y la fecha de cada una de las adquisiciones dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde el primer día del mes siguiente a la adquisición, y también deberá pagar las primas adicionales correspondientes, las cuales se le comunicarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su declaración por medio de un endoso a su póliza. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, automáticamente y desde el vencimiento del plazo, cesará la cobertura otorgada por este acápite para los bienes no declarados oportunamente.

La adquisición de cada bien amparable bajo los alcances de este punto, reducirá el Sublímite de cobertura automática otorgada por esta condición para otros bienes que se adquieran posteriormente, en igual valor que el importe del bien adquirido. El Sublímite de cobertura automática se rehabilita en el momento en que la Compañía recibe la declaración a la que se refiere el párrafo precedente, hasta por el monto de la declaración, pero máximo hasta el Sublímite especificado en las Condiciones Particulares.

7. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar la atención en caso de siniestro para esta Cobertura Adicional, deberá seguir el procedimiento indicado en el Artículo 10° de las Condiciones Generales de su póliza, en cuanto al aviso y entrega de documentación. Para esta cobertura, además, deberá presentar los siguientes documentos:

- 7.1 Copia de la denuncia policial y resultado de investigación.**
- 7.2 Detalle de bienes sustraídos valorizados al costo de reposición.**
- 7.3 Facturas de compras de los bienes sustraídos.**
- 7.4 Presupuestos de reparación de daños del inmueble.**

En caso el ajustador o nuestra Compañía requieran aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por usted, podrán solicitarla a usted y/o al beneficiario dentro de los 20 días calendarios siguientes a la fecha en que presentó la información indicada en la Póliza.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales de la Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula. Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares.